CONTRATO DE COMPRAVENTA No ID
CO1.PCCNTR.8284505/3076

CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
CONTRATISTA:	**PATRIOTAS BOYACÁ S.A.** **NIT 820004480-5** **R/L CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MONTERO** **C.C. 79.505.379 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.**
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE ABONADOS PARA EL INGRESO A LOS PARTIDOS DE FUTBOL PROFESIONAL, DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL ESTÍMULOS E INCENTIVOS.**
VALOR TOTAL:	**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($249'999.995,70) M/CTE.**
PLAZO:	**QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz del Rio, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 0553 del 25 de Abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 29 de enero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra, **PATRIOTAS BOYACÁ S.A. con NIT 820004480-5** cuyo representante legal suplente es el señor **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MONTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79.505.379** EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. y quien en adelante se denominara el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.** 1.- Que el Departamento de Boyacá, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal. **2.** Que se tiene que el literal c) del artículo 25 del Decreto 1567 de 1998, permite a las entidades públicas que la ejecución de programas de bienestar social sea de forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas. **3.**Que a su vez el Decreto 1007 de 2012, Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia, establece en el artículo 20 sobre la venta oportuna de boletería: "El aficionado tiene derecho a que el club promueva la venta de entradas 72 horas antes del juego, y a que los precios y los puestos de venta de la boletería sean publicados oportunamente en las páginas oficiales de los clubes, con suficiente anterioridad." Siendo

menester acotar que, el fundamento exige que sea el propio club quien emita la venta de la boletería, por tanto, el proceso contractual vigente requiere de contratación directa con el equipo en mención, so pena de ser ilícita una compra diferente al club en mención, acatando que la contratación se debe convenir mediante suministros. **4.** Que, por medio de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Subsección 4., Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Decreto 1082 de 2015 "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación." **5.** Que, por ser en el departamento de Boyacá, se encuentran dos equipos de fútbol profesional: Patriotas Boyacá F.C. y Boyacá Chico F.C. En el marco del Plan Institucional de Capacitaciones y el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2025 de la Gobernación de Boyacá, se llevó a cabo una consulta entre los servidores públicos para determinar el equipo con el que se suministrarían los abonados para la asistencia a los encuentros deportivos. La encuesta brindó a los servidores la oportunidad de elegir entre ambos equipos, y como resultado, Patriotas Boyacá F.C. fue seleccionado por mayoría. Esta elección permitió la adquisición de Ochocientos Diecinueve (819) abonados dobles, lo que significa que cada servidor podrá llevar un (1) invitado, favoreciendo así el bienestar de las familias de los servidores públicos y promoviendo la integración familiar a través de la actividad deportiva. En total, esto resulta en mil seiscientas treinta y ocho (1.638) personas abonadas a Patriotas Boyacá F.C., con el propósito de promover la recreación, la salud y la integración social en el entorno laboral, social y familiar. Este proceso se realiza en cumplimiento del Plan Institucional de Capacitaciones y el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2025 de la Gobernación de Boyacá, con el objetivo de ofrecer un beneficio directo a los servidores públicos y sus familias, promoviendo su bienestar integral." **6.** Que, por lo anterior, al adquirir abonados con Patriotas Boyacá S.A., la modalidad de selección será a través de contratación directa y exclusivamente con ellos y los abonados son únicos de cada equipo de fútbol profesional como lo estipula el Estatuto del Aficionado. **7.** Que la Constitución Política de 1991 en los principios fundamentales, del artículo 2do, habla de los fines esenciales del Estado, como el de "(…) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)", correspondientemente, el trabajo es un derecho fundamental como lo consagra el artículo 25 de la norma superior, es así que "(…) Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." Hechos que constituyen que el ejercicio del trabajo se construya de forma participativa entre las partes. **8.** Que se encuentra al Departamento de Boyacá como Entidad Territorial (artículo 298 C.N), encargada de velar por el desarrollo de su actividad administrativa con autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación, promoción del desarrollo económico y social de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. **9.** Que conforma la planta de personal de la entidad territorial, los servidores públicos, donde se encuentra que el Decreto Ley 1567 de 1998, modificado por la Ley 1960 de 2019, en el artículo 3 literal g, dispone la "g) Profesionalización del servidor público. Los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, ***podrán acceder a los programas de capacitación y bienestar que adelante la entidad***, (…)". y en el mismo sentido el artículo 20 habla sobre el bienestar social "Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.". **10.**

Que ahora bien, en contexto con las condiciones que favorecen al servidor público, la Ley 909 de 2004, contempla como "propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley", luego, se reglamenta por medio del artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, los programas de estímulos que se implementarán por las entidades territoriales a través de programas de bienestar social y agrega el artículo 2.2.10.6 que "Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia, mayor cubrimiento institucional". **11.** Que el Plan Institucional de Capacitaciones y el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2025 "Por el cual se reglamenta el Plan Institucional de Capacitaciones y el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, para los servidores públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá vigencia 2025", fue construido en consonancia con los lineamientos del Programa Nacional de Bienestar 2023-2026, cuyo objetivo es "Promover acciones que contribuyan a mantener un equilibrio entre la vida personal, familiar y laboral de los servidores públicos fomentando la productividad, motivación, reconocimiento al buen desempeño y promoviendo la identidad y vocación por servicio público" . Precisamente el eje 1 del Plan, equilibrio Psicosocial uno de los factores como componente, "hace referencia a aquellas actividades que contribuyan a la no afectación de la salud física, psíquica y social de las servidoras y los servidores públicos", es así que el Plan de Actividades a desarrollarse en el transcurso de la vigencia 2025 estipula en este equilibrio, eventos deportivos y recreacionales, acatando un derecho adquirido de los Servidores Públicos al participar en todos los programas de bienestar social que el Estado establezca; tales como recreación, cultura, deporte y vacacionales, así como a disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales, que no son otras diferentes a las mencionadas anteriormente. **12.** Que la Secretaría General, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, los cuales tienen en cuenta los criterios del Decreto 199 de 2024"Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación". El cual decreta: "Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto establecer el Plan de Austeridad del Gasto que regirá para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal de 2024", para lo cual la presente necesidad a contratar no constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público, por cuanto tal como se expuso anteriormente las actividades que se pretenden contratar se realizan con el fin de dar cumplimiento a las disposición de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Plan Institucional de Capacitaciones y el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2025. **7.** Que, de acuerdo con lo anterior, la Gobernación de Boyacá, a través de la Secretaría General, en cumplimiento del Plan Institucional de Capacitaciones y el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2025, pretende generar un estímulo enfocado en el ambiente deportivo, cuyo propósito es promover el buen uso del tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos, contribuyendo así a su bienestar. Es por ello que la Dirección de Talento Humano busca otorgar un beneficio directo que permita a los servidores públicos alentar como aficionados al equipo de fútbol local de su preferencia, en este caso, al equipo del departamento. **13.** Que como resultado de la convocatoria interna realizada por medio de una circular y de la consulta realizada a los servidores públicos, se llevó a cabo un proceso participativo que permitió conocer sus preferencias en relación con el equipo de fútbol que acompañarían durante los encuentros deportivos. En la consulta, la gran mayoría de los encuestados expresó su preferencia por el equipo Patriotas Boyacá

S.A., lo que reflejó el alto interés y afinidad de los servidores públicos con el equipo local. Esta preferencia mayoritaria permitió tomar la decisión de proceder con la adquisición de ochocientos diecinueve (819) abonados dobles para los partidos de este equipo, lo que brinda a cada servidor público la posibilidad de disfrutar del evento junto con un acompañante, fortaleciendo el vínculo social y familiar entre los empleados. Que estes beneficio no solo abarca a los servidores públicos, sino que también promueve el bienestar familiar y la integración social dentro del marco institucional. Así, se facilita la participación de un total de mil seiscientas treinta y ocho (1.638) personas abonadas al equipo, quienes tendrán la oportunidad de asistir a los encuentros deportivos de Patriotas Boyacá S.A., en los que podrán vivir de cerca la emoción del fútbol local y apoyarlo como aficionados. **14.** Que el costo unitario de cada uno de estos abonados fue fijado en trescientos cinco mil doscientos cincuenta pesos con treinta centavos m/cte ($305.250,30), el cual incluye el IVA correspondiente. Esta cantidad se traduce en un desembolso total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS PESOS ($249.999.995,70) M/CTE**. Este gasto, aunque significativo, se ha justificado dentro del marco de los programas de bienestar social establecidos por la Ley 909 de 2004 y el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2025. El objetivo primordial es contribuir al bienestar psicosocial de los servidores públicos, promoviendo un equilibrio entre su vida laboral y personal, así como su salud mental y física, a través de la participación activa en actividades recreativas y deportivas. **15.** Que en aras de ejercer los derechos sobre el beneficio descrito como incentivo que fortalezca el eje psicosocial de los servidores públicos, se realizará el ingreso por la tribuna occidental, entregando los abonados personales para los partidos donde Patriotas Boyacá juegue de local hasta la etapa de todos contra todos, con opción de ser transferidos y dados de manera digital. De acuerdo con lo anterior, los abonos contemplan lo siguiente: • EL TORNEO BETPLAY DIMAYOR 2025-II, la cual disputaran los equipos que integran la segunda división. • La COPA BETPLAY DIMAYOR 2025, la cual disputaran los equipos profesionales de primera y segunda división afiliados a la DIVISIÓN MAYOR DEL FUTBOL COLOMBIANO-DIMAYOR. **16.** Que el presente proceso contractual será adelantado mediante la modalidad de contratación directa, cuyo objetivo será que los Servidores Públicos puedan alentar como aficionados al equipo de fútbol Boyacense Patriotas Boyacá S.A., persona jurídica bajo Sociedad Anónima con Nit. 820004480, toda vez que, se basa por supuesto, en el fortalecimiento de la identidad regional, el cumplimiento del Plan de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2025, generando incentivos a la unión familiar propiciando ambientes deportivos que fortalezcan el buen uso del tiempo libre y como resultado de ello la calidad de vida de los servidores públicos tienda a mejorar ostensiblemente. **17.** Que las normas que regulan los espacios deportivos del Fútbol Profesional Colombiano, concretan que, son los aficionados los que mediante sus abonados semestrales, contribuyen a los ingresos pertenecientes del patrimonio de cada Club, para ello, cada equipo de fútbol tiene que prever para la venta de abonados un sistema propicio que cumpla con las especificaciones que el Decreto 1622 de 2022 dispone, en contexto, cuando se habla de la comercialización de las boletas digitales, se presume que ello corresponde a las compañías tiqueteras que cada club elige para que sean estas las encargadas de emitir los abonos como la ley lo estipula, por tanto, es diferente cuando, el Decreto 1007 de 2012, Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia, establece en el artículo 20 sobre la venta oportuna de boletería: “El aficionado tiene derecho a que el club promueva la venta de entradas 72 horas antes del juego, y a que los precios y los puestos de venta de la boletería sean publicados oportunamente en las páginas oficiales de los clubes, con suficiente anterioridad”. **18.** Que el fundamento exige que sea el propio club quien emita la venta de la boletería, como éste resuelva la distribución de los abonos con la tiquetera de

su preferencia, es diferente a la adquisición del derecho de aficionados con la venta oportuna, por tanto, el proceso contractual vigente requiere de contratación directa con el equipo en mención, so pena de ser ilícita una compra diferente al club, acatando que la contratación se debe convenir mediante compraventa, por medio de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Subsección 4., Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Decreto 1082 de 2015 "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".**19.** Que, para el presente caso, se puede celebrar un contrato tendiente a realizar la compraventa de abonados de Patriotas Boyacá S.A., como un beneficio otorgado a los servidores públicos de la planta de personal de la Gobernación de Boyacá, por ser proveedor exclusivo y no existir pluralidad de oferentes en el mercado para proveer el bien. Por lo anterior, al adquirir abonados con Patriotas Boyacá S.A., la modalidad de selección será a través de contratación directa y exclusivamente con ellos y los abonados son únicos de cada equipo de fútbol profesional como lo estipula el Estatuto del Aficionado. **20.** Que de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, resulta procedente celebrar el presente contrato de prestación de servicios de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, atendiendo los argumentos anteriormente expuestos. **21.** Que mediante Resolución No. **753 de fecha 3 de septiembre de 2025** se ordenó y justificó la celebración de un contrato entre el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y PATRIOTAS BOYACÁ S.A.** identificada con NIT. 820004480-5, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MONTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79.505.379 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C**., esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual señala que cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, la entidad deberá señalarlo así mediante acto administrativo. **22.** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. **4370 de fecha 12 de agosto de 2025**, expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **23.** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL (LA) **CONTRATISTA** se obliga para con el DEPARTAMENTO a la **ADQUISICIÓN DE ABONADOS PARA EL INGRESO A LOS PARTIDOS DE FUTBOL PROFESIONAL, DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL ESTÍMULOS E INCENTIVOS. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($249'999.995,70) M/CTE.,** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El pago de la presente contratación será mediante un único pago correspondiente al **100%** del valor total del contrato, previa entrega de los abonados una vez se suscriba el acta de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y demás formatos establecidos por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión. **Nota:** Si con las cuentas no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **PARÁGRAFO I:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución

deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaría de Contratación y de forma digital en secop II. **PARÁGRAFO II:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO**, en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2025, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4370 de fecha 12 de agosto de 2025. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO.-** Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato y remitir el original a la Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) CONTRATISTA se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Boyacá en articulación con su propio SG-SST. **4.** Contar con identificación y análisis de los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo, incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como con la respectiva formulación e implementación de la forma de controlar los peligros identificados, y demás medidas de prevención y atención de emergencias en el marco del objeto contractual. **5.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y cláusulas del contrato. **6.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **7.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **8.** Seguir las indicaciones que el o los supervisor(es) del contrato realicen por escrito. **9.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **10.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **11.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **12.** El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **13.** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contenga información confidencial. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; B. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; C. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; D. No dar a la información confidencial

un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; E. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; F. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; G. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009; H. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Entregar al Departamento de Boyacá ochocientos diecinueve (819) abonados dobles correspondientes a los partidos de futbol profesional que Patriotas Boyacá S.A. juegue como local. **2.** Permitir el ingreso por la tribuna occidental de los servidores públicos de la Gobernación de Boyacá que sean beneficiarios de los abonados a los partidos de fútbol profesional donde Patriotas Boyacá S.A juegue como local. **3.** Facilitar que los servidores públicos de la Gobernación de Boyacá que sean beneficiarios de los abonados puedan tener derecho a transferir el abonado que les corresponde. **4.** Otorgar el acceso de manera digital de los abonados a los servidores públicos de la Gobernación de Boyacá que sean beneficiarios de estos. **5.** Una vez ejecutada la actividad, el CONTRATISTA deberá hacer entrega de un informe en un plazo máximo de 3 días posterior a la entrega. **CLÁUSULA OCTAVA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	Abonos que contemplen: EL TORNEO BETPLAY DIMAYOR 2025-II, la cual disputaran los equipos que integran la segunda división. La COPA BETPLAY DIMAYOR 2025, la cual disputaran los equipos profesionales de primera y segunda división afiliados a la DIVISIÓN MAYOR DEL FUTBOL COLOMBIANO- DIMAYOR	UND	305.250,30	819	$249.999.995,70

Nota: Cada abono corresponde a una promoción doble, lo que significa que permite la entrada de dos personas. Con estos abonos dobles, ambos tendrán acceso tanto al Torneo BetPlay DIMAYOR 2025-II, que disputan los equipos de segunda división, como a la Copa BetPlay DIMAYOR 2025, que juegan los equipos profesionales de primera y segunda división afiliados a la DIMAYOR.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: En virtud del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo el objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. **3).** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **4).** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor **5).** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). 6). Las demás derivadas de la naturaleza del contrato, que se requieran para su debida ejecución. **CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN:** El

DEPARTAMENTO ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **CAMILO ANDRES GUARNIZO ROMERO;** Identificación: **1.121.828.761 de Villavicencio (Meta); Cargo: Director General de Talento Humano - Secretaría: General**; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) CONTRATISTA. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria de Contratación o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n).** Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. **o).** Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente con la obligación general número 11 y los insumos entregados formarán parte integral del archivo de gestión de la Secretaría de Educación. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del DEPARTAMENTO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO**. Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO**. **c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO. -** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: EL DEPARTAMENTO**, no exigirá garantías por tratarse de un contrato cuyo valor

es inferior al 10% de la menor cuantía, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD**: El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el DEPARTAMENTO podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el DEPARTAMENTO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones

sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA** DE (EL) o (LA) **CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **DEPARTAMENTO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el DEPARTAMENTO, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o

vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) CONTRATISTA. **e).** La propuesta de (el) (la) CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **f).** La designación de supervisión. **g).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **h).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico direccion.contratacion@boyaca.gov.co. **b).** El (la) CONTRATISTA, en la ciudad de Tunja, en la Carrera 1F No. 40 - 149 Oficina 410; Teléfono: 3184732110; correo electrónico: patriotasfc2003@gmail.com.

NOTA. Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como obligaciones específicas, plazo, valor del contrato y forma de pago, supervisión, garantía y liquidación, si a ello hubiere lugar, se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato o convenio a celebrarse y que es aprobado en la plataforma transaccional SECOP II.

NOTA 2. Las partes se compromete a informar al correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co con el asunto: ACTA PARCIAL # xx CONTRATO xxx-xxxx cada vez que adelante un trámite para efectos de validación antes los entes de control.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Proyectó: Cindy Bautista/Esp.
Revisó:Yuliet Vargas/Profesional E.

Vo.Bo. SOFIA E. BURGOS GUIO/DAPS-SECCON